

//lmes, 31 de Mayo de 2011.-

Proveyendo fojas 1645/1682: agréguese y téngase presente lo informado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Sin perjuicio de ello, se observa que la base de datos acompañada no coincide con las presentadas en anteriores escritos, y no informa de manera acabada los establecimientos inspeccionados, relevamientos efectuados y medidas adoptadas, sino sólo lo referente a las empresas que han sido declaradas agentes contaminantes, cuáles de ellas han presentado el correspondiente Plan de Reversión Industrial (PRI), su aprobación y las clausuras llevadas a cabo. Como así también que se ha presentado documental repetida, atento lo que surge de fs. 1658 y 1668, 1660 y 1671. Y que en el punto IV-28 se hace referencia a un Memorando COPRI 46/2011, pero no se especifica su contenido.

Atento lo expuesto hasta aquí, la Autoridad Obligada deberá acompañar en el plazo de cinco (5) días, un nuevo escrito, que complete la información suministrada en esta oportunidad, y así cumplir con la totalidad de los requerimientos efectuados por el Suscripto en las diversas mandas, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y de aplicar las multas pertinentes. A tales fines, hágase saber.

Para un buen orden, desglórese y resérvese en Secretaría, en Legajo 108, ya creado, la documentación acompañada (fs. 1645).

En otro orden de ideas, a los fines de efectuar un control exhaustivo de las diversas bases de datos a las que tiene acceso este Juzgado, se realizó un entrecruzamiento y pormenorizado estudio de las mismas, a lo que debe sumarse la información recabada en las distintas recorridas llevadas a cabo por personal de este Juzgado.

Asimismo, cabe advertir que no surge del escrito de fs. 1608/1610 la descripción de los criterios de selección de las empresas a ser inspeccionadas utilizados por la ACUMAR, sino sólo las bases de datos en las cuáles se basa para dicha elección.

Ello así, y resultando imperioso coadyuvar en el proceso de selección mencionado, a fin de que a través del proceso de inspección realizado por la Autoridad Obligada se obtengan resultados no sólo cuantitativos, sino también cualitativos, todo ello a fin de lograr el objetivo proambiental fijado por el Tribunal Címero en su fallo del 8 de julio de 2008, es que este Juzgado Federal

requiere a través del presente, que se informe en el plazo de quince (15) días y con expresa prioridad, si las empresas detalladas *infra*: **1-** se encuentran empadronadas; **2-** la fecha en que han sido inspeccionadas; **3-** la fecha en que se realizó, en caso de corresponder, la toma de muestras y su resultado; **4-** la fecha de la resolución que las declare agente contaminante; **5-** la fecha de la resolución que aprueba el PRI; **6-** y la fecha de clausura y/o su levantamiento. De más no está dejar sentado que, en caso de restar llevar a cabo alguna de las medidas aquí requeridas, la ACUMAR debe cumplimentarlas, observando los Reglamentos por ella dictados, que se encuentren vigentes en todas sus partes.

Las empresas, todas ellas ubicadas en la Cuenca Alta, son las siguientes, a saber...

A tales fines, líbrese el correspondiente oficio.-

En la misma fecha se cumplió con todo lo ordenado precedentemente. Conste.-

Expte. 19

Sec. 9